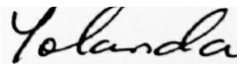


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00391-00
DEMANDANTE: JOSÉ OSWALDO BOLAÑOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 12 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 466
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2017, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de enero del año 2017, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 737.717.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

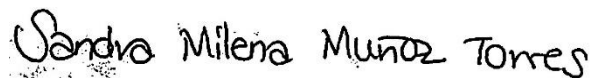
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 737.717.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00391-00
DEMANDANTE: JOSÉ OSWALDO BOLAÑOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 12 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y EN SEDE DE CASACIÓN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 737.717.00

2. SEGUNDA INSTANCIA.

SIN CONDENA EN COSTAS. -0-

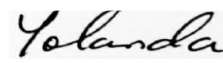
3. CASACION:

SIN CONDENA EN COSTAS. -0-

4. TOTAL: \$ 737.717.00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE.

La Secretaria.

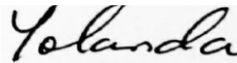

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00391-00
DEMANDANTE: JOSÉ OSWALDO BOLAÑOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 737.717.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Sírvese proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 503
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

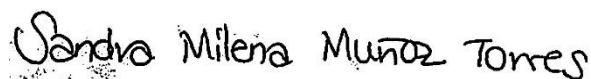
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



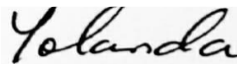
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00436-00
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO RESTREPO PIEDRAHITA.
DEMANDADO: UGPP Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 462
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 7 de octubre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada UGPP y a favor de la parte demandante.

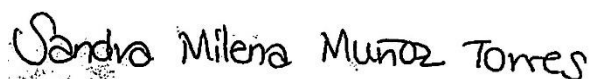
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada UGPP y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00436-00
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO RESTREPO PIEDRAHITA.
DEMANDADO: UGPP Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, UGPP.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

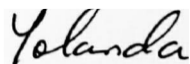
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 2.817.526.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS
M/C.

La Secretaria.



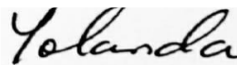
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00436-00
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO RESTREPO PIEDRAHITA.
DEMANDADO: UGPP Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 2.817.052.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP. Sírvasse proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 498
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

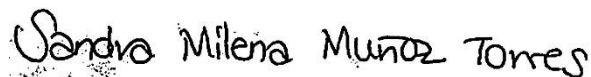
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



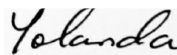
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00155-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO PADILLA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Superior y en la sentencia de segunda instancia se dispuso condena en costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 467
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020, proferida por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – SALA LABORAL**, se dispone en el numeral segundo condenar en costas de primera instancia a la parte demandante, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2019 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada,.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIÉIS PESOS M/C (\$ 828.116.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas ordenadas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

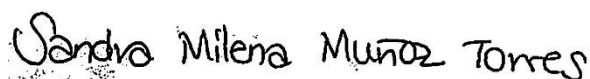
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIÉIS PESOS M/C (\$ 828.116.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00155-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO PADILLA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE CASACIÓN, SEGUNDA Y PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO \$ 828.116.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

3. CASACION:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 4.700.000.00

4. TOTAL: \$ 6.528.116.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$6.528.116.00).

La Secretaria.

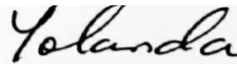
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00155-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO PADILLA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 6.528.116.00 a favor de la parte demandada, COLPENSIONES y con cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 505
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

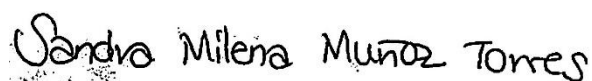
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

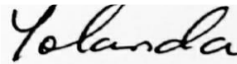


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is placed over a light gray rectangular background.

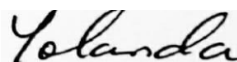
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00168-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTER CASTRO ARDILA.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CASTRO ARDILA.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 468
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 27 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

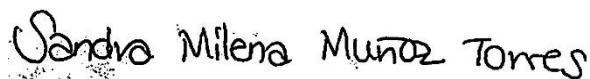
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00168-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTER CASTRO ARDILA.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CASTRO ARDILA.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

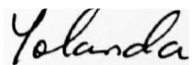
2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

3. TOTAL: \$ 1.908.526.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



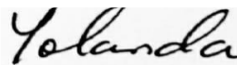
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00168-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTER CASTRO ARDILA.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CASTRO ARDILA.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de 1.908.526.00 a favor del demandada y con cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 506
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

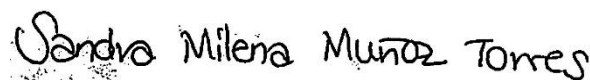
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



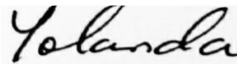
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00315-00
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MOSQUERA REYES.
DEMANDADO: EFRAGRAM SAS.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 461
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente al año 2021, a cargo de la parte demandante, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 16 de junio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

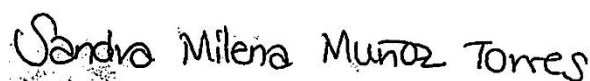
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00315-00
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MOSQUERA REYES.
DEMANDADO: EFRAGRAM SAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE SEGUNDA Y PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

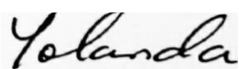
2. SEGUNDA INSTANCIA.

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 500.000.00

3. TOTAL. \$ 1.408.526.00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.

La Secretaria.



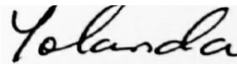
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00315-00
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MOSQUERA REYES.
DEMANDADO: EFRAGRAM SAS.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de 1.408.526.00 a favor del demandada y con cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 497
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

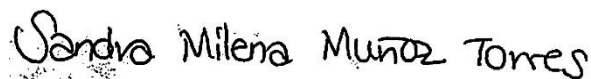
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

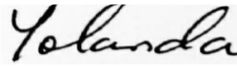


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION. 190013105001-2019-00345-00.
EJECUTANTE: MARIA DEL SOCORRO BOTELLO GORDILLO
EJECUTADO: PORVENIR Y COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se corrija o aclaración la liquidación de costas efectuada en este asunto. Sírvase Proveer.-

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 496
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa lo siguiente:

Que, una vez revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se observa que en la misma existe diferencia entre el valor consignado en la liquidación efectuada por la Secretaría y lo dispuesto en el Auto de fecha 7 de diciembre del año 2021, proferido en segunda instancia, por cuanto en el mismo se ordena fijar las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526.00), equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a cada una de la entidades, no obstante ello en la liquidación concentrada realizada en esta instancia se tomó como valor a fijar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 454.263.00), cantidad de dinero equivalente a la mitad de un salario mínimo legal para la época de fijación de las agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a corregir el error presentado dando aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP., por remisión dada en el art. 145 del CPTSS.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La liquidación de costas será entonces la siguiente:

1. PRIMERA INSTANCIA:

1.1. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 908.526.00

1.2. A CARGO DE COLPENSIONES:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 908.526.00

SUBTOTAL:	\$ 1.817.052.00
------------------	-----------------

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 908.526.00

2.2. A CARGO DE COLPENSIONES:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 908.526.00

SUBTOTAL:	\$ 1.817.052.00
------------------	-----------------

GRAN TOTAL:	\$ 3.634.104.00
--------------------	-----------------

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.

Consecuente con lo anterior, se debe proceder a dejar sin efectos lo resuelto en el numeral primero del auto Interlocutorio No. 437 de fecha 15 de junio de esta anualidad, para en su lugar aprobar la liquidación arriba efectuada

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

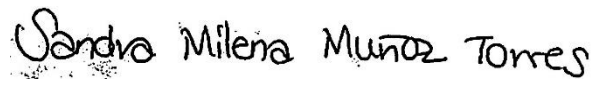
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 437 de fecha 15 de junio del año 2022, en su lugar se **DISPONE:**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en la parte considerativa del presente proveído, a favor de la parte demandante, por valor de \$1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR y \$ 1.817.052.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

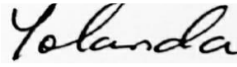


SADRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



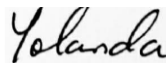
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2020-00058-00.
DEMANDANTE. LUCY VICTORIA PABÓN GÓMEZ.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 13 de julio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PROTECCIÓN, a favor de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 470

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PROTECCIÓN SA., por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000641280, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN SA.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000641280** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00)**.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022

Yolanda

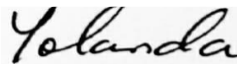
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00079-00
DEMANDANTE: CRISTINA TINTINAGO RENGIFO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 464
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 10 de junio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

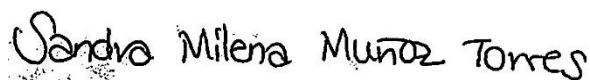
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00079-00
DEMANDANTE: CRISTINA TINTINAGO RENGIFO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

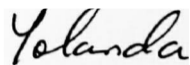
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.000.000.00

TOTAL: \$1.908.526.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



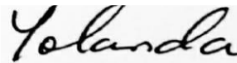
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00079-00
DEMANDANTE: CRISTINA TINTINAGO RENGIFO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de 1.908.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 501
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

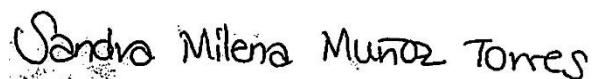
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

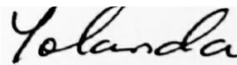


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



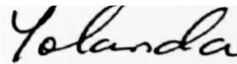
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00090-00
DEMANDANTE: ARACELY ARDILA BOLAÑOS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 465
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 10 de junio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

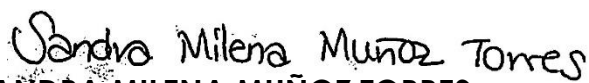
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00090-00
DEMANDANTE: ARACELY ARDILA BOLAÑOS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

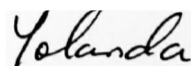
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.000.000.00

TOTAL: \$1.908.526.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



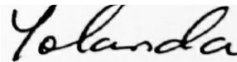
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00090-00
DEMANDANTE: ARACELY ARDILA BOLAÑOS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de 1.908.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 502
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

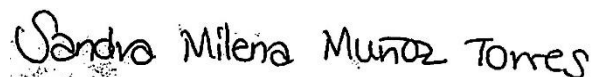
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is written over a light gray rectangular background.

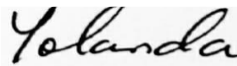
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00233-00
DEMANDANTE: MAYRA PATRICIA MALDONADO RIVEROS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 463
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 25 de agosto del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

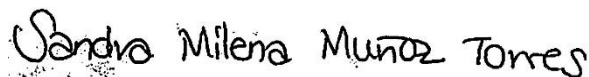
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00233-00
DEMANDANTE: MAYRA PATRICIA MALDONADO RIVEROS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

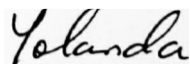
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 2.000.000.00

TOTAL: \$ 2.908.526.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS
M/C.

La Secretaria.



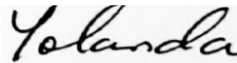
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00233-00
DEMANDANTE: MAYRA PATRICIA MALDONADO RIVEROS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de 2.908.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 500
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

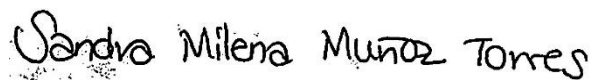
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2022-00159-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 13 de Julio de 2022

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante ha solicitado la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario conforme al artículo 306 del CGP. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 509
OJUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la nota secretarial que precede constituye el objeto del presente proveído determinar si se libra la orden de pago solicitada, con tal propósito se harán las siguientes consideraciones:

1. Procedencia de la ejecución y competencia.

En el procedimiento laboral no existe norma que reglamente la ejecución de la sentencia de condena a continuación del proceso ordinario, por ende, con base en lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS., es necesario remitirse a lo previsto sobre el particular en el artículo 306 del CGP., toda vez, que esta norma no riñe en modo alguno con los principios rectores del proceso laboral, por tanto, es procedente adelantar la ejecución de la sentencia de condena dentro del mismo expediente y ante el mismo Juez de conocimiento.

La competencia tampoco ofrece duda alguna, puesto que se deriva del artículo 306 Ibidem, además, es lógico señalar que, si se dio la competencia para conocer del proceso ordinario, se tiene ésta para seguir la ejecución de la condena impuesta en la sentencia.

2. Antecedentes.

La señora MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en contra de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A; una vez admitida la demanda, y realizado el trámite de rigor, en la audiencia de Juzgamiento celebrada el 16 de Febrero de 2021, se concedieron las pretensiones de la demanda y se ordenó:

1. DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante MARÍA ISABEL LÓPEZ HURTADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sucedido el 15 de noviembre de 1996. En consecuencia, se ordena a la AFP PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales (en caso de contar con ellos), sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C, esto es con los rendimientos que se hubieren causado y los gastos de administración de la demandante. Estos últimos, debidamente indexados.

2. ORDENAR a PORVENIR a normalizar la afiliación de la demandante en el sistema correspondiente y entregar el archivo y detalles de aportes de la demandante a COLPENSIONES.

3. ORDENAR a COLPENSIONES a aceptar la afiliación de la demandante y recibir todos los valores trasladados por PORVENIR.

4. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por PORVENIR y COLPENSIONES

5. COSTAS a cargo de PORVENIR.

La sentencia fue apelada y el H. Tribunal en Sala Laboral en providencia del 03 de febrero de 2022 decidió:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia No. 010 del 16 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES, además de los conceptos determinados por el A quo, los porcentajes correspondientes a las primas de seguros previsionales y el destinado a la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la providencia objeto de apelación y consulta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

En primera y en segunda instancia se condenó en costas a PORVENIR S.A.

El auto de liquidación de costas procesales se efectuó por este juzgado el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) y se aprobó por auto de la esa misma fecha.

La petición de ejecución de la sentencia de condena se presentó el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), por fuera del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia.

3. Requisitos de la obligación

Armonizando lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, para librar orden de pago la obligación debe reunir determinados requisitos.

3.1. Que la obligación conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien que se establezca en sentencia o laudo arbitral en firme. Este requisito se relaciona con la oponibilidad al deudor y la autenticidad.

3.2. Que la obligación emane de una relación laboral.

3.3. Que la obligación sea expresa, clara y exigible.

3.1. Autenticidad y oponibilidad al deudor

Teniendo en cuenta que la presente ejecución se adelanta conforme al artículo 306 del CGP., la obligación a cobrar se encuentra consignada en la sentencia de condena proferida el 16 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral de Popayán y en la providencia del 03 de febrero de 2022 providencias que se encuentran legalmente ejecutoriadas.

La providencia base de la ejecución como se anotó se dictó dentro de un proceso ordinario, dentro del cual se encontró a derecho la demandada, lo que significa que la providencia en mención le es oponible. Como se trata de una ejecución en el mismo expediente, para el recaudo ejecutivo se cuenta con el original de la sentencia, la que por su propia naturaleza es auténtica (Art. 252, Art. 54A CPTSS).

De lo anterior se infiere en consecuencia, que el requisito en estudio se cumple.

3.2 Obligación emanada de relación laboral

En cuanto al cobro de las costas, se tiene que ello procede en tanto que el artículo 306 CGP autoriza el cobro de estos emolumentos junto con la ejecución de la sentencia de condena.

3.3 Obligación clara expresa y exigible

3.3.1. **Que la obligación sea expresa** quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente, condiciones que se satisfacen, pues, la sentencia de condena que se ejecuta, contiene una obligación de tales características; ya que no se requiere de mayor esfuerzo para identificarla no solo respecto del monto sino del concepto, igual cosa sucede frente a las costas se refiere.

3.3.2. **Que la obligación sea clara** consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados, tanto los sujetos (acreedor – deudor) como el objeto (crédito).

De la sentencia base de la ejecución se tiene que el extremo del acreedor lo ocupa la señora **MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO**, a su turno el extremo del deudor le corresponde al **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**

En cuanto a la obligación que se ejecuta se encuentra que hace referencia al traslado de las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración de la actora de **PORVENIR S.A** a **COLPENSIONES** efectuados por la demandante.

Por su parte la obligación de COLPENSIONES consiste en recibir de Porvenir S.A. los valores y/o conceptos ordenados producto de la ineficacia del traslado de régimen pensional y a PORVENIR en normalizar la afiliación de la demandante en el sistema correspondiente y entregar el archivo y detalles de aportes de la demandante a COLPENSIONES.

Ahora, en cuanto al crédito a cobrar más concretamente las costas de primera y segunda instancia están válidamente determinadas.

3.3.3. **Que la obligación sea exigible**; la obligación se puede cobrar cuando es pura y simple o si se sometió a plazo o condición, aquél o ésta se hayan cumplido. En el caso en estudio, el Juzgador al imponer las condenas no estableció plazo o condición alguna para su pago; tampoco la ley determina plazos, en consecuencia, la obligación a cobrar es pura y simple. Exigible a la ejecutoria de la procedencia que la impone.

En este orden de ideas resulta entonces, procedente dictar mandamiento ejecutivo y de pago por los conceptos indicados, y según las aclaraciones expuestas.

4. Notificaciones del mandamiento de pago al ejecutado.

El artículo 306 del CGP., norma rectora de la ejecución que nos ocupa, consagra que la notificación del mandamiento de pago al ejecutado se puede surtir por anotación en estado, cuando la solicitud de ejecución de la sentencia de condena se eleve por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia o de la notificación del auto de obedecimiento al Superior, en su defecto, se realizará personalmente.

En el caso en estudio, la sentencia de condena quedó ejecutoriada el 31 de marzo de 2022, fecha de notificación del auto de obedecimiento al superior. En consecuencia, se deduce que la solicitud de que se trata se allegó por fuera del término indicado en el inciso 2º del artículo 306 del CPG, pues la petición se presentó el 08 de junio de 2022. Por tanto, la notificación del mandamiento de pago se deberá de manera personal al ejecutado.

5. Oportunidad para presentar la liquidación del crédito

Para efectos de la liquidación del crédito se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

6. Medidas Cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo se realizó bajo la gravedad de juramento, el Despacho procederá a estudiar la aplicación de las medidas solicitadas.

El artículo 101 del CPTSS establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor. Sin embargo conforme a la remisión señalada en el artículo 145 del mismo Código, se procederá a dar aplicación a los artículos 588 y siguientes del CGP.

Como medida cautelar se solicita el embargo de los dineros que la sociedad PORVENIR S.A. identificado con NIT 800.144.331-3 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA,

Conforme a lo anterior se decretará el embargo de cuentas en las mencionadas entidades bancarias, ordenándose que los dineros sean depositados en la cuenta, siempre y cuando susceptibles de embargo, (Art 594 del CGP), y se dispondrá limitándolo a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 1.908.526).

7. Personería adjetiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del CGP., (Art. 145 del CPTSS.) la sustitución del poder concedido dentro del proceso ordinario, resulta suficiente para seguir con la ejecución de la sentencia, por ende, no se efectuara nuevo reconocimiento de personería para el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la señora **MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número **34.550.233** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- 1.1. TRASLADAR** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales (en caso de contar con ellos), sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C, esto es con los rendimientos que se hubieren causado y los gastos de administración de la demandante. Estos últimos, debidamente indexados.
- 1.2. NORMALIZAR** la afiliación del demandante en el sistema correspondiente y entregar el archivo y detalles de aportes del demandante a COLPENSIONES.

La anterior obligación debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la señora **MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número **34.550.233** y en contra de **COLPENSIONES S.A.**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- 2.1. RECIBIR** de PORVENIR S.A. todos los valores correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, sumas adicionales y gastos de administración.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la señora **MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número **34.550.233** y **en contra de PORVENIR S.A.** por los conceptos que a continuación se relacionan:

- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526) por concepto de costas en primera instancia.
- La suma de UN MILLON PESOS (\$ 1.000.000) por concepto de costas en segunda instancia

El pago debe realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No. 190012032001 del BANCO AGRARIO de Popayán, de los dineros que la sociedad PORVENIR S.A. identificada con NIT 800.144.331-3 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias:, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.

Advertir al Gerentes de la oficina principal de dicha entidades que tal medida cautelar debe ser comunicada a cada una de las sucursales en todo el país.

Librar los oficios respectivos.

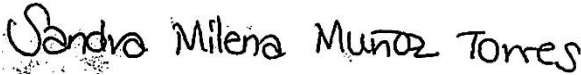
QUINTO: LIMITAR el embargo a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 1.908.526).

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la ley le otorga un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para formular las excepciones de fondo que fuesen procedentes.

SEPTIMO: INDICAR que la notificación de la presente providencia al ejecutado se surtirá de manera personal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 108 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de Julio de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria